

**RESOLUCIÓN CNEE-141-2005**  
**Guatemala, 27 de octubre de 2005**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y el artículo 76 de la misma ley señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, fuera de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, por medio de nota número GR-197-2005 recibida en esta Comisión con fecha catorce de octubre de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral - AT** en la facturación del período comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y del uno al treinta y uno de enero de dos mil seis, por los consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final y en la documentación referida, la Distribuidora señala que el Monto a Recuperar en el trimestre es de menos tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve quetzales con veintidós centavos ( Q. -3,474,439.22 ).

**CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que con respecto al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar por la Distribuidora en el trimestre es de menos cuatro millones ciento cuarenta mil cuatrocientos veintinueve quetzales con cuarenta y tres centavos (Q. -4,140,429.43 ). Derivado de lo anterior, con fecha 26 de octubre del corriente año, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas, la cual evacuó, pero

sus argumentos fueron insuficientes para sostener el monto que la distribuidora pretende recuperar.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y del uno al treinta y uno de enero de dos mil seis el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve la misma, equivalente a menos cuatro mil seiscientos veintinueve cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.04629 Q/kWh).
- II. Reconocer a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, en el presente ajuste trimestral, la cantidad de ochocientos ochenta y seis mil quetzales (Q. 886,000.00) como pago al capital del Saldo Pendiente de Trasladar (SPTA), al que se refiere el inciso 32 de la resolución CNEE-130-2003, con lo cual, el saldo de dicha cuenta queda en veintiséis millones cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos quetzales con setenta centavos (Q.26,057,942.70).
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 9.04457 |
| Cargo por Energía (Q/kWh)            | 1.18169 |

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP)**

|   |           |
|---|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 407.00575 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.57816   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 50.53375  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 52.02247  |

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)**

|   |           |
|---|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 407.00575 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.57816   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 39.28906  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 52.02247  |

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)**

|   |           |
|---|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 407.00575 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.57816   |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)   | 53.67374  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 52.02247  |

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)**

|   |             |
|---|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 1,266.24012 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.53459     |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 48.92775    |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 32.85552    |

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)**

|   |             |
|---|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 1,266.24012 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.53459     |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 26.55166    |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 32.85552    |

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)**

|   |             |
|---|-------------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 1,266.24012 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.53459     |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)   | 48.92775    |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 32.85552    |

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular**

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.14875 |
|------------------------------------|---------|



- IV. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre, diciembre y enero de 2006, así:

|   |          |
|---|----------|
| Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)     | 0.42049  |
| Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes) | 65.00394 |

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.01275%, la cual estará vigente durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución.
- VI. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique esta Comisión, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VIII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de octubre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández



Director